



Mérida, a 24 de marzo de 2014. La Jefa de Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria, CARMEN MENAYA MORENO.

• • •

ANUNCIO de 31 de marzo de 2014 por el que se hace pública la decisión de someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, la modificación puntual n.º 39 de las Normas Subsidiarias de Alburquerque. (2014081359)

Los Planes Generales Municipales, Normas Subsidiarias y sus modificaciones, están incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial y modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006 y en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la conveniencia de someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006 y la Ley 5/2010, la mo-



dificación puntual n.º 39 (2/2013) de las Normas Subsidiarias de Alburquerque, con el resultado que se indica a continuación:

— **Modificación puntual n.º 39 (2/2013) de las NNSS de Alburquerque:**

- Decisión: Someter la modificación puntual n.º 39 (2/2013) de las NNSS de Alburquerque al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de evaluación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Resumen: La modificación planteada tiene por objeto cambiar las determinaciones del planeamiento vigente referidas al suelo no urbanizable, con el objeto de adoptar los requisitos de edificación y parcelación a la legislación actual, sin alterar las diferentes categorías recogidas en las NNSS pretendiéndose llevar a cabo las siguientes modificaciones:

1. Corrección de la unidad mínima de cultivo de secano y regadío.

Con la modificación propuesta la unidad mínima de cultivo, para tierras de secano, pasaría de 3 ha a 8 ha, mientras que para el regadío pasaría de 0,25 ha a 1,5 ha.

2. Modificación de la superficie de la unidad rústica apta para la edificación (urae).

La superficie de la unidad rústica apta para la edificación (urae) quedaría articulada de la siguiente manera:

1. Vivienda: La urae será de 1,5 ha.
 2. Los restantes casos, incluidas las actividades de carácter industrial y terciario: La superficie funcionalmente indispensable no podrá ser inferior a 1,5 ha.
 3. Rehabilitaciones de edificaciones existentes para destino a vivienda o uso hotelero, la urae podrá ajustarse a la superficie de la finca de que se trate si se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 26 de la LSOTEX.
 4. Edificaciones, construcciones, e instalaciones de carácter agrícola, ganadero, forestal, cinegético o análogo: se exigirá una superficie mínima no inferior a la unidad mínima de cultivo.
3. Incorporación de diferentes usos contemplados en la Ley 15/2001, LOSOTEX para el SNU no protegido y en el SNU de protección agrícola.

La modificación relativa a los usos permitidos trata de incorporar a las NNSS actuales, los usos recogidos en los artículos 18, 23 y 24 de la Ley 15/2001, LSOTEX.

Entre los usos previstos en la Ley 15/2001, LSOTEX y que no vienen expresamente contemplados en las NNSS como permitidos, cabría destacar los siguientes:



- La implantación y el funcionamiento de cualquier clase de equipamiento colectivo, así como de las instalaciones o establecimientos de carácter industria o terciario, no vinculados a la actividad agropecuaria.
 - La vivienda familiar aislada no vinculada a una explotación agrícola o al resto de usos permitidos.
 - El establecimiento de instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la explotación de recursos procedentes del sol, el viento, la biomasa o cualquier otra fuente derivada de recursos renovables de uso común y general.
4. Corrección de los parámetros edificatorios con carácter general para las construcciones e instalaciones en el suelo no urbanizable no protegido y en el suelo no urbanizable de protección agrícola.
- I. Distancia a linderos, tanto para viviendas como para construcciones e instalaciones, 5 m y 15 m a ejes de caminos.
 - II. Ocupación máxima:
 - Vivienda: 0,02 % de la urae.
 - Construcciones e instalaciones no vinculadas a la producción agrícola o ganadera: 20 % de la urae.
 - III. Número de plantas:
 - Vivienda: 2 plantas y 7 metros de altura
 - Construcciones e instalaciones no vinculadas a la producción agrícola o ganadera: 2 plantas y 9 metros de altura
5. Nuevos criterios para la definición del núcleo de población en suelo no urbanizable.
- Los criterios que se proponen estarán constituidos por las siguientes determinaciones:
- i. Separación al límite del suelo urbano y urbanizable: 200 m.
 - ii. Las edificaciones existentes en suelo no urbanizable con autorización administrativa al amparo de la normativa anterior, no se considerarán como fuera de ordenación por el mero hecho de no cumplir con la separación de 200 metros al límite del suelo urbano y urbanizable. Se podrá realizar en ellas cualquier tipo de obra previa tramitación de la licencia municipal correspondiente, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en las Normas Subsidiarias y en la Ley del Suelo de Extremadura.
- Justificación ambiental: Dadas las características y alcance de la modificación puntual así como los valores ambientales presentes en el ámbito, se considera que la modificación propuesta podría afectar significativamente a dichos valores.

Los aspectos ambientales deben ser integrados adecuadamente en la modificación propuesta, para permitir llevar a cabo las modificaciones propuestas de una forma sostenible en los distintos Suelos No Urbanizables Protegidos.



Por todo lo anteriormente expuesto la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía determina que la Modificación Puntual podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que es necesario llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El expediente de evaluación ambiental estratégica del citado instrumento de ordenación urbanística se encuentra en la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, situada en la avenida Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual citada anteriormente se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. <http://extremambiente.gobex.es>.

Mérida, a 31 de marzo de 2014. El Director General de Medio Ambiente (PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 9 de abril de 2014 sobre comunicación a los productores para la renuncia expresa al ajuste del número de derechos de pago único derivado de la aplicación del coeficiente de admisibilidad de pastos mejorado (CAP) a partir de la campaña 2014. (2014081355)

Mediante el presente anuncio se comunica a todos los productores cuyas explotaciones se vean afectadas por la aplicación del "coeficiente de admisibilidad de pastos" (CAP) previsto en el artículo 2 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre aplicación a partir del 2012 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, para el año 2013 y siguientes, en lo referente a varios regímenes de ayuda modificado por el Real Decreto 2/2013, de 11 de enero, y en base al mantenimiento del "Programa de reestructuración pública para minimizar el riesgo de abandono de la actividad agrícola como consecuencia de la aplicación de un coeficiente de admisibilidad a las superficies de pastos en el marco del Plan de Medidas para la mejora del SIGPAC, que deberán presentar ante el Servicio de Ayudas Sectoriales de esta Consejería renuncia expresa para que el número de derechos de pago único de los que sean titulares no se ajuste a la disminución de superficie admisible realizada en sus explotaciones.

A continuación, se relacionan los NIF de los productores que pueden verse afectados por dicho programa de reestructuración para ajuste del número de derechos de pago único por aplicación del CAP.